

INSISTENCIA INTERPOSICION RECURSOS

Jose de Jesus Torrado Torrado <jjtorrado@gmail.com>

Vie 16/04/2021 8:29

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

AA CORREO.doc;

EN FORMA PERSISTENTE INTENTO EN DIA DE HOY INCORRECURSOS AL PROCESO Y AUTO QUE REFIERE EL ESCRITO. GRACIAS

--

Jose de J. Torrado Torrado

Móvil: 321 494 9836

Señor Juez

JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No 9 23 Piso Cuarto

Pertenencia 2013 00427 (Procede del Juzgado 24 y 50 civil del Circuito)

ALFONSO TORRES GOMEZ Y OTRO VS BLANCA AURORA TORRES Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVEIDO QUE NEGÓ RECURSO DE QUEJA

José De Jesús Torrado, apoderado que representa la parte demandante, conformada por los señores ALFONSO TORRES GOMEZ Y ALBERTO ENRIQUE TORRES GOMEZ al proceso de la referencia, impetra recurso de reposición y subsidiario de QUEJA, previsto en artículo 352 del C G P., lo propio al Decreto 806 del 2020, mediante razonamientos jurídicos y considerando necesaria **aplicabilidad de razones objetivas** por Su H. Despacho, expongo:

AUTO ATACADO - Mediante proveído notificado por anotación en Estado del 12 del mes año que transcurre (abril del 2021), está dispuesto: “Se rechaza de plano recurso de queja interpuesto por el apoderado del extremo activo, toda vez que el mismo solamente procede contra el recurso de casación que denegó la apelación a (art.363 del C. G. P.), adicionalmente, carece de falta de técnica ya que no se interpuso en subsidio del reposición”.

Inconsistencias manchan pronunciamiento y no son correspondientes a realidad procesal y jurídica que regulan el recurso denegado, pues **motivaciones personalizadas** agreden razones objetivas de naturaleza probatoria y legal, como en forma comedida, pero enfática, entro a refutar:

1 - DESCONOCIMIENTO LEGALIDAD - Es burdo el desconocimiento al artículo 352 ejusdem que transcribimos textualmente:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” , generando:

1.1 - Desconocimiento orden legal - El texto traído literalmente constituye la primera violación al orden jurídico, por cuanto, lo decidido, pretende contra toda razón y derecho **fraccionar** normativa entrecomillada para resolver contrariando texto, mediante mutilación maliciosa que incurre en falacia. Es desconocimiento a lo establecido por ley procedimental entrecomillada.

1.2 - Fraccionamiento texto normativo - Se solicita tomar integralmente norma transcrita que refiere dos (2) recursos que hacen viable recurrir mediante Queja: el primero como ordinario de apelación y, también, al extraordinario de casación.

2 - EN CUANTO REALIDAD PROCESAL - Da cuenta paginatura de este encuadernamiento del libelo memorial contentivo de **recurso de Queja**, mediante argumentos y pedimentos en tres (3) numerales y subnumerales **2.1, 2.2, 2.2.2, 2.2.3**, que, sustentan diferentes inconformidades, además, “petitum” ennegrillado en letras mayúsculas sostenidas referentes a: **“Primera principal - REVOCACION PROVEIDO DE RECHAZO, Segunda principal - ADMISION DEMANDA - Tercera principal - CESION DERECHOS LITIGIOSOS-. Cuarta principal - NOTIFICACION DEMANDADOS** - Subsidiarias hacen referencia a:

“Primera subsidiaria- RECURSO DE QUEJA - Conceder recurso de queja para ante el Superior de Instancia, ordenándose; **Segunda subsidiaria - COMPULSACION COPIAS** - Al evento de ser denegada recurso de reposición,”(negrillas subrayadas fuera de texto para resaltar)“díguese ordenar expedición de copia útiles al recurso de alzada, para que el Superior de Instancia decida revocar denegación del recurso de apelación. Se sufragarán copias.”

2.1 – Inconsistencia en lo resuelto - Los Petitum subsidiarios numerados y nombrados anteladamente desvirtúan inconsistencia de negación objeto de estos ataques, requiriendo, se decida, sin más argumentos cuestionables recursos por cuanto, es innegable, que esta interpuesto recurso de queja como subsidiario al de reposición.

Por lo expresado, se elevan petitum:

Principal - RECURSO DE REPOSICION - Se revoquen por Despacho a Su digno cargo, proveídos atacados que obran al presente paginario y datados así:

El primero - Auto notificado por Estado del 7 de diciembre de 2019, obrante a fl. 364 por medio del cual, rechaza reforma de la demanda , cuyo argumento está en: “Que solo esta se podrá presentar por una sola vez antes de la notificación del auto que decrete pruebas. En este caso tal proveído data del 18 de noviembre de 2017 (fl 228) y la reforma de la demanda se presentó el 11 de febrero de 2019. En este orden de ideas no hay lugar a tramitar la misma.”;

El segundo - Proveído del “14 FEB 2020” notificado por Estado #9 del “17 feb 2020” obrante a folio 373 por el cual, “... “De otro lado, se rechaza de plano el recurso elevado por el apoderado del extremo pasivo toda vez que su presentación es extemporánea”....”

El tercero - Auto notificado por anotación en Estado del 12 del mes año que transcurre (abril del 2021), por el cual “Se rechaza de plano recurso de queja interpuesto por el apoderado del extremo activo, toda vez que el mismo solamente procede contra el recurso de casación que denegó la apelación a (art.363 del C. G. P.), adicionalmente, carece de falta de técnica ya que no se interpuso en subsidio del reposición”.

Segundo - RECURSO DE QUEJA - En forma subsidiaria a los anteriores pedimentos, se incoan:

- Conceder recurso de queja para ante el Superior de Instancia, ordenándose; mediante compulsación copias, al evento de ser **denegado recurso de reposición,** útiles al recurso de alzada, para que el Superior de Instancia decida revocar denegación del recurso de apelación. Se sufragarán copias.”

Dígnese Señor Juez, atender todos y cada uno de las razones y pedimentos antes nombrados y numerados.

De la ley el derecho, atte.

JOSE DE J TORRADO TORRADO

TP abogado No 16 882

Dirección electrónica: jjtorrado@gmail.com

WhatsApp: +57 – 3214949836